



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 OCT 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1406-SOT-518, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) los ocupantes del predio ubicado en la calle Latinos 184 colonia Moderna Delegación Benito Juárez, recientemente comenzaron a funcionar como un taller de elaboración de bienes muebles artículos de madera y diversos objetos de decoración (...), este establecimiento incumple con las obligaciones en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, ambiental, ruido, vibraciones y emisiones sonoras, así como de impacto obstrucción de la vía pública (sic) (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) funcionamiento de establecimiento mercantil, protección civil y obstrucción a la vía pública en calle Latinos número 184, colonia Moderna, Delegación Benito Juárez; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 15 de julio de 2015, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de mayo de 2015: se observó un inmueble consistente en planta baja, y primer nivel, con un frente aproximado de 25 metros aproximadamente, cuenta con 3 accesos, 2 vehiculares y uno peatonal, sobre la barda tiene una lona plástica, no se observa razón social o alguna obstrucción a la vía pública. Se perciben emisiones sonoras por los trabajos de carpintería por lo que se realiza el estudio de emisiones sonoras correspondientes, el cual arrojó un valor de 71.09 dB(A).-----





Expediente: PAOT-2015-1406-SOT-518

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de julio de 2015: se observa un inmueble consistente en planta baja y primer nivel, desde la vía pública, se observan trabajos de remodelación en el inmueble, tal como aplanado de fachada, el material de construcción se observa al interior del predio en el área de patio, misma área donde se observa un techo de lámina metálica, no se observan trabajos de carpintería, emisiones ni ruido. Se observaron dos trabajadores en la remodelación del inmueble.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de octubre de 2015: se observó un inmueble de 2 niveles, predio delimitado por una tabla en color amarillo, con tres accesos dos vehiculares y uno peatonal, los tres con puertas metálicas y en color café. No se observa ni se escucha ningún tipo de trabajo al interior del predio. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor, director responsable de obra y/o representante legal del inmueble en el predio de mérito, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, el cual no fue posible notificar, toda vez que, quien señaló ser la persona dueña del inmueble se negó a recibirlo. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial.- Realizar Estudio de Emisiones Sonoras, en el predio objeto de denuncia. Mediante Estudio de Emisiones Sonoras con folio PAOT-2015-281-DEDPOT-139, de fecha 14 de mayo de 2015, la Dirección señaló que se realizó dicho Estudio, teniendo como resultado un nivel sonoro de 71.09 db(A), sobrepasando el nivel permitido para el horario en que el mencionado estudio se realizó.-----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Benito Juárez.- (of. PAOT-05-300/300-4230-2015, de fecha 14 de agosto de 2015) informar si en sus archivos cuenta con Aviso para la ejecución de trabajos de remodelación en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Mediante oficio UDMLEC/1628/2015 de fecha 26 de agosto de 2015, la Dirección General señaló que no cuenta con Aviso para la ejecución de trabajos de remodelación en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

A la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.- (of. PAOT-05-300/300-4231-2015, de fecha 14 de agosto de 2015) informar si en los archivos de esa Dirección general, obra Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, para el de mérito, en cualquiera de sus modalidades, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta de esa Autoridad.-----





Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5587-2015, de fecha 08 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado el día 12 del mismo mes y año, por medio de correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Al respecto, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005, asigna al predio relacionado con la presente investigación la zonificación **H 3/20/M** (Habitacional, 3 niveles máximo, 20% mínimo de área libre, Densidad M: Media 1 vivienda por cada 50 m² del terreno).-----

Al respecto, mediante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observaron actividades referentes a carpintería, sin embargo, en los reconocimientos posteriores no. Sin embargo se observó la remodelación de la fachada del inmueble de dos niveles, existente en el predio.--

Ambiental (Ruido)

En relación con las emisiones sonoras, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que, *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes*, en el mismo sentido, el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que, *las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros aspectos, por ruido, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables*.-----





En fecha 14 de mayo de 2015, se constataron trabajos de carpintería en el predio objeto de denuncia, por lo que se realizó Estudio de Medición de ruido, el cual arrojó un valor de 71.09 dB(A), sobrepasando el nivel permitido para el horario en que el mencionado estudio se realizó, que es de 65 dB(A).-----

En los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, de fechas 24 de julio y 13 de octubre ambos de 2015, no se observaron trabajos de carpintería, por lo que no se constató ruido al interior del inmueble. -----

Funcionamiento de Establecimiento Mercantil, protección civil y obstrucción a la vía pública

Por su parte, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 38 que, para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.-----

Personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, sin que se haya constatado el funcionamiento de una carpintería en el predio investigado, así como que en la vía pública no se observó obstrucción a la vía pública.-----

Resultado de la Investigación

1. Al predio objeto de investigación ubicado en calle Latinos 184 colonia Moderna Delegación Benito Juárez, le aplica la zonificación **H 3/20/M** (Habitacional, 3 niveles máximo, 20% mínimo de área libre, Densidad M: Media 1 vivienda por cada 50 m² del terreno), en donde el uso de suelo para elaboración de muebles de madera, no se encuentra permitido.-----
2. Personal adscrito a esta Unidad Administrativa, constataron emisiones sonoras en el primer reconocimiento de hechos, derivado de las actividades de carpintería realizadas en el predio en comento; sin embargo en los dos posteriores, ya no fue percibido en virtud de que dichas actividades dejaron de realizarse.-----
3. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constataron emisiones a la atmosfera, ni obstrucción de la vía pública.---

Al no realizarse los hechos que motivaron la presente investigación, se da por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1406-SOT-518

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

EMG/NAO/GGR



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellán 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 6780, ext. 11621
Página 5 de 5

